

Dña. ANA ISABEL GONZÁLEZ MUÑIZ  
INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

**Exp. 62/2024**

Vistos los escritos presentados por Dña. Ana Isabel González Muñiz en relación con el concurso oposición para el ingreso por turno libre en la Escala Auxiliar de la Universidad de León que tenían por objeto:

- (i) El escrito de fecha 09/07/2024 interponer recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal Calificador de 10/06/2024 en que se fijaba la puntuación mínima para la superación del segundo ejercicio, y de 18/06/2024 por el que se aprobaron las calificaciones definitivas del proceso selectivo y la relación de aspirantes que superaban esa fase;
- (ii) El escrito de fecha 21/08/2024 ampliar el recurso de alzada anterior al acuerdo del Tribunal Calificador de 31/07/2024 por el que se aprobó la relación de aspirantes que superaban el proceso selectivo y la propuesta de su nombramiento como funcionarios de carrera;
- (iii) El escrito de fecha 03/09/2024 interponer recurso potestativo de reposición contra la resolución delegada del Rectorado de la Universidad de León de fecha 27/08/2024 por la que se publicaba la relación de aspirantes que superaban el proceso selectivo y la propuesta de su nombramiento como funcionarios de carrera.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La interesada participó en el procedimiento selectivo de referencia, y superó el primer ejercicio de la fase de oposición, pero no el segundo, tal y como resulta de las publicaciones relevantes constan en el siguiente enlace correspondiente a la convocatoria:

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-proceso-selectivo-para-ingreso-por-el-sistema-general-de-acceso-libre-en>

**Segundo.-** Una vez publicada la relación definitiva de candidatos que superaron el segundo ejercicio (18/06/2024) Dña. Ana Isabel Muñiz interpuso recurso de alzada (09/07/2024) contra los acuerdos del Tribunal Calificador de 10/06/2024 y 18/06/2024; dedicando el escrito, resumidamente, a mostrar su disconformidad con el sistema de fijación de la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar el segundo ejercicio en 20 preguntas válidamente



| Código Seguro De Verificación | r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==   | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León  | Firmado | 12/11/2024 09:01:51 |
| Observaciones                 |   | Página  | 1/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |



contestadas, por entender que ese acuerdo contravenía las bases de la convocatoria (especialmente la Base 5.1.2).

Posteriormente, la misma recurrente presenta sendos escritos: **(i)** de ampliación del recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 31/07/2024 que aprobó la relación de aspirantes que superaban el proceso selectivo y la propuesta de su nombramiento, y **(ii)** de interposición de recurso potestativo de reposición contra la resolución de la Gerencia dictada por delegación del Rectorado de 27/08/2024 por la que se publica la relación de aspirantes que superan el proceso selectivo. Ambos recursos tienen por objeto mantener la legitimación de la recurrente que entiende que la causa de nulidad o anulabilidad invocada en relación con el acuerdo de fijación de la puntuación necesaria para superar el segundo ejercicio se comunica a todos los actos posteriores que son consecuencia de aquel.

**Tercero.-** Se han recabado las actas del Tribunal Calificador y se ha conferido trámite de audiencia a los demás interesados en el procedimiento.

## Fundamentos de Derecho

### Primero.- Competencia y procedimiento.

El primer recurso (09/07/2024) se dirige al Rectorado y tiene por objeto impugnar una resolución del Tribunal Calificador, de modo que, de conformidad con los arts. 112 y ss de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), el art. 80.1.b) y q) del Estatuto de la Universidad de León, y la base 6 de la convocatoria (*in fine*), debe ser calificado como recurso de alzada y su resolución corresponde al Rectorado, y lo mismo ocurre con el escrito de fecha 21/08/2024 que tiene por objeto extender la misma impugnación contra la resolución del Tribunal Calificador de 31/07/2024.

El último recurso de fecha 03/09/2024 se dirige contra una resolución de la Gerencia dictada por delegación del Rectorado, de donde se deduce la corrección de su calificación como recurso potestativo de reposición.

Consecuentemente, son de aplicación las normas de los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante “Ley 39/2015”) sin que proceda apreciar causas de inadmisión.

### Segundo.- Fondo del asunto.

Los motivos de recurso guardan relación con la existencia de errores o incompatibilidad con las bases de la convocatoria en la corrección del segundo



|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==   | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León  | Firmado | 12/11/2024 09:01:51 |
| Observaciones                 |   | Página  | 2/6                 |
| Uri De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |



ejercicio eliminatorio del concurso oposición para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la Escala Auxiliar de la Universidad de León publicada mediante resolución del Rectorado de 14 de julio de 2023 (BOE 24/07/2023).

Respecto del segundo ejercicio eliminatorio, debe empezar por señalarse que las bases de la convocatoria (5.1.2) contenían la siguiente previsión:

*“5.1.2 Segundo Ejercicio: Consistirá en una prueba práctica o teórico-práctica objetiva dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes para el manejo de las aplicaciones de Microsoft 365: procesador de textos Word y hoja de cálculo Excel, teniendo en cuenta el programa que figura en el anexo II a esta convocatoria.*

*El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de cuarenta y cinco minutos y será calificado de 0 a 18,75 puntos la prueba de Microsoft 365: procesador de textos Word y de 0 a 18,75 puntos la prueba Microsoft 365 de hoja de cálculo Excel.*

*Corresponderá al tribunal la fijación de la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar este segundo ejercicio.”*

En cuanto resulta relevante a los efectos de valorar los motivos de recurso (que guardan relación con la estimación de una reclamación y la posterior fijación de la nota de corte del segundo ejercicio), el Tribunal Calificador acordó en sesión de fecha 10/06/2024:

En el primer punto del orden del día:

*“La Sra. Presidenta da lectura a las reclamaciones a las preguntas. Las preguntas reclamadas han sido la 1, 2, 3, 4, 5, 9, 14, 15, 26, 29 y 30.*

*Por unanimidad del tribunal, se estima la reclamación a la propuesta de anulación de la pregunta número 15 por considerar que no había ninguna respuesta correcta.*

*En relación con el resto de las preguntas, se acuerda por unanimidad su desestimación por entender que dichas preguntas se ajustan a temario y están adecuadamente planteadas y solamente tienen una respuesta correcta.”*

En el segundo punto del orden del día:

*“El tribunal acuerda, tal y como establecen las bases de la convocatoria, la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar este segundo ejercicio. Por ello, de acuerdo con el tipo y dificultad del ejercicio, se acuerda por mayoría que, para superar el segundo ejercicio eliminatorio, se deben tener 20 preguntas válidamente contestadas dejando la constancia de que la Presidenta del Tribunal proponía 21 preguntas válidamente contestadas.”*



| Código Seguro De Verificación | r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==   | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León  | Firmado | 12/11/2024 09:01:51 |
| Observaciones                 |   | Página  | 3/6                 |
| Uri De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |



Según el relato fáctico del propio recurso, el Tribunal publicó las puntuaciones provisionales y abrió un plazo de reclamación -en el que, al parecer, la recurrente no intervino- y el 18/06/2024 publicó el anuncio del acuerdo relativo a la aprobación de las puntuaciones definitivas y la relación de aspirantes que superaban la fase de oposición.

La recurrente se opone al contenido de las resoluciones de 10/06/2024 y 18/06/2024 resumidamente por los siguientes motivos:

- 1.- La recurrente tenía 6/14 preguntas acertadas en la primera parte del segundo ejercicio (MS Word) y 12/15 preguntas acertadas en la segunda parte del segundo ejercicio (MS Excel); sumando un total de 18/29 preguntas acertadas.
- 2.- La adopción de un acuerdo en que se requieren 20 preguntas válidamente contestadas -de las 29 que seguían siendo válidas- para superar el ejercicio infringe las bases de la convocatoria porque:
  - (i) la facultad del Tribunal Calificador sólo se extiende a la posibilidad de fijar una puntuación mínima de forma motivada en función del nivel de aptitud necesario -no un número mínimo de respuestas correctas-, y además esa motivación sólo podría fundarse en la apreciación del tipo y dificultad inherente al ejercicio;
  - (ii) la necesidad de que se fije una calificación mínima deriva de la necesaria distorsión del valor de las puntuaciones que resulta de la previa anulación de la pregunta 15;
  - (iii) El acuerdo relativo a las 20 respuestas correctas supone una infracción de esa base 5.1.2 de la convocatoria que dio lugar a la inaplicación del previo acuerdo que preveía aplicar como puntuación mínima 5/10 matemático (o 18,75/37,5 puntos).

A juicio de la recurrente, si no se hubiera incurrido en esas infracciones, ella, con una puntuación de 23,035 puntos habría superado los 18,75 puntos (5/10 matemático) que considera necesarios para superar el segundo ejercicio; con la consecuencia de haberse clasificado para la fase de concurso; por lo que entiende que esos son los efectos que deben seguirse de la declaración de nulidad de los actos recurridos que solicita en sus recursos.

Dejando a un lado el hecho de que la recurrente no planteó ninguna reclamación ante el Tribunal, que era el cauce que debió utilizar si entendía que podía haber existido algún error aritmético o de hecho, el planteamiento de la recurrente es erróneo en cuanto obvia que:

- (i) Respecto a la potestad del Tribunal Calificador para la “*fijación de la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar este segundo ejercicio*” ha sido correctamente ejercida en



| Código Seguro De Verificación | r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==   | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León  | Firmado | 12/11/2024 09:01:51 |
| Observaciones                 |   | Página  | 4/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |



cuanto el Tribunal primero estimó la única reclamación que consideró fundada (la que determinó la anulación de la pregunta 15, dejando el número máximo de preguntas válidas en 29), después fijó la puntuación mínima para superar el ejercicio (20 respuestas correctas de esas 29), y finalmente identificó los ejercicios y calculó las puntuaciones resultantes en base 37,5 puntos, que era la máxima puntuación que se podía obtener en el ejercicio. Posteriormente el Tribunal publicó en los correspondientes anuncios provisionales y definitivos tanto los acuerdos adoptados sobre la corrección como los candidatos aprobados.

Teniendo en cuenta que el nivel de aptitud necesario se identifica en función de la facilidad o dificultad del ejercicio (cuyo contenido no se conoció hasta la fecha del examen), y de los resultados obtenidos por la generalidad de los opositores, no cabe duda de que no podía fijarse adecuadamente ese nivel mínimo hasta la corrección anónima de los ejercicios. Asimismo, ese nivel de aptitud es una magnitud susceptible de expresarse tanto en un número de respuestas correctas como en una puntuación mínima que le sea equivalente, y, por tanto, debe concluirse que la actuación del Tribunal es perfectamente admisible, no lesiona los principios de transparencia ni publicidad y tampoco ofrece dudas respecto del nivel de aptitud necesario (20 preguntas correctas del total de 29).

- (ii) La anulación de una de las 30 preguntas originales por su incorrecta formulación no afecta en absoluto al cálculo de las puntuaciones puesto que la única diferencia -al no existir preguntas de reserva- consistiría en distribuir la puntuación total del ejercicio entre 29 preguntas en vez de entre 30, pero ello no afectaría en nada a una puntuación mínima fijada en términos de un número mínimo de respuestas correctas. De hecho, independientemente de cómo se realice el cálculo de la puntuación que corresponde a cada respuesta, la puntuación obtenida por la recurrente (equivalente a 18 respuestas correctas) siempre es inferior a la mínima requerida determinada por un número total de 20 respuestas correctas -sobre 29 en total, en ambos casos-.
- (iii) El hecho de que existiera un acuerdo original de aplicar como calificación mínima el equivalente a un 5 matemático o 5/10 puntos, no significa que la fijación posterior de un mínimo de 20 preguntas para superar el segundo ejercicio sea un acuerdo inválido al menos por dos motivos: En primer lugar, el acuerdo de 21/03/2024 que hace referencia al 5 matemático como nota de corte se refería sólo al primer ejercicio -no al segundo-; y en segundo lugar, se preveía la aplicación de ese criterio “salvo que el nivel de los ejercicios realizados por los opositores haga conveniente modificar dicha nota”, de modo que esa modificación posterior por el Tribunal a la vista del ejercicio también quedó expresamente permitida y prevista.



| Código Seguro De Verificación | r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==   | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León  | Firmado | 12/11/2024 09:01:51 |
| Observaciones                 |   | Página  | 5/6                 |
| Uri De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |



En resumen, la puntuación mínima necesaria para superar un ejercicio en que no existen penalizaciones por respuestas incorrectas siempre es equivalente a un (y solo a un) número mínimo de respuestas acertadas, y si el número de respuestas acertadas de un determinado candidato es inferior, no puede entenderse superado el ejercicio cualquiera que sea el punto de vista que se adopte, sin perjuicio del lógico empleo de cada candidato de los recursos a su alcance para intentar defender sus intereses.

Por todo lo expuesto

**Este Rectorado ha resuelto desestimar íntegramente el recurso de alzada, su ampliación y el recurso potestativo de reposición (en cuanto la desestimación de estos últimos deriva de la desestimación del primero) interpuestos por Dña. Ana Isabel González Muñiz tal y como quedan identificados en el encabezamiento por los motivos expuestos en la fundamentación de la presente resolución.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de León, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que consideren procedente.

En León, a fecha de la firma electrónica  
LA RECTORA

Nuria González Álvarez



|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==   | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León  | Firmado | 12/11/2024 09:01:51 |
| Observaciones                 |   | Página  | 6/6                 |
| Uri De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/r+zE3Wo5/oExJMqH+OtZA==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |

